



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	9 DE NOVIEMBRE DE 2011	Suplemento 7218
-----------	-----------------------	------------------------	--------------------

No.- 28692

ACUERDO

C. SERGIO LÓPEZ URIBE, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 52 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN II Y 28 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO Y 10 FRACCIÓN II, 11 Y 13 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TABASCO, Y 10 FRACCIÓN XLIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y

CONSIDERANDO

I.- Que en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados, y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala; siendo las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

II.- Que conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los principios que rigen la actuación de los elementos de las instituciones de seguridad pública son: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos que la misma Constitución establece.

III.- Que conforme al artículo 24 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, en concordancia con el artículo 9 del Reglamento de la Policía Estatal del Estado de Tabasco, el Comisionado ejercerá el mando de los elementos que

conforman el órgano desconcentrado denominado Policía Estatal, bajo las órdenes del Secretario.

IV.- Que acorde con el marco constitucional, la relación entre el Estado y los miembros de las corporaciones policiales es de naturaleza administrativa, no laboral ni burocrática; y, además, los elementos de estas instituciones, carecen del derecho de inamovilidad en los cargos otorgados.

V.- Que la Carrera Policial constituye un sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de los cuerpos de seguridad pública; estando establecido el régimen de categorías y jerarquías de grados necesarios para el cumplimiento de las funciones y atribuciones, así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a dirección y disciplina.

VI.- Que la profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integran por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública.

VII.- Que, por regla general, los cargos dentro de la institución deberán ser ocupados por quienes, formando parte de la Carrera Policial cuenten con la experiencia, capacidad y aptitudes necesarias y reúnan los requisitos que para ello se exijan, esto acorde a lo establecido por los artículo 46 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco.

VIII.- Que la Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección, que el integrante llegue a desempeñar en las instituciones de seguridad pública. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

IX.- Que conforme a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco; los cuerpos de seguridad pública se organizarán bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos en el que los titulares de las categorías jerárquicas, estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.

Que con base en las anteriores consideraciones he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 47 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, se establece la organización jerárquica de esta Secretaria de Seguridad Pública en los siguientes grados: Comisario General, Comisario Jefe,

Comisario, Inspector General, Inspector Jefe, Inspector, Subinspector, Oficial, Suboficial, Policía Primero, Policía Segundo, Policía Tercero y Policía.

SEGUNDO. De acuerdo a lo establecido en el punto que antecede, se derogan las categorías y rangos existentes hasta antes del presente acuerdo, para quedar organizados conforme a los siguientes grados:

GRADO	CATEGORÍA	GRADO
1	SECRETARIO	COMISARIO GENERAL
2	SUBSECRETARIO	COMISARIO JEFE
3	DIRECTOR GRAL.	COMISARIO
4	DIRECTOR "A"	INSPECTOR GENERAL
5	DIRECTOR "A" C.	INSPECTOR JEFE
6	COORDINADOR "A"	INSPECTOR
7	SUB-DIRECTOR C.	INSPECTOR
8	DELEG. TTO. A.	SUBINSPECTOR
9	SUB-COORDINADOR	SUBINSPECTOR
10	INSP. POL. Y TTO.	OFICIAL
11	COMANDANTE	SUBOFICIAL
12	SUB-COMANDANTE	SUBOFICIAL
13	DELEG. TTO. C	POLICIA PRO
14	DELEG. TTO. B	POLICIA PRO
15	OFICIAL	POLICIA PRO
16	SUB-OFICIAL	POLICIA PRO
17	AGENTE 1RA.	POLICIA PRO
18	AGENTE 2DA.	POLICIA PRO
19	AGENTE 3RA.	POLICIA PRO
20	AGENTE	POLICIA

TERCERO.- El Secretario de Seguridad Pública, podrá expedir el grado homólogo, con carácter temporal a la vigencia de los nombramientos de cargo respectivos.

CUARTO.- La categoría de SUBSECRETARIO será equiparable a la Figura del COMISIONADO, al que corresponderá el grado de COMISARIO JEFE, quien estará al frente de la Policía Estatal cuya naturaleza jurídica es ser un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, dotado de autonomía técnica y operativa, y será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario.

QUINTO.- Los miembros de la Carrera Policial que por necesidades del servicio, sean designados para ocupar algún nivel de mando de los mencionados en el primer punto de este acuerdo, conservarán el grado de mérito que les corresponda dentro de la Carrera Policial, que podrán ejercer al concluir el nombramiento conferido.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a los noventa días posteriores al día de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los Integrantes de la corporación que actualmente se encuentren en el desempeño de cargos dentro de la Institución, deberán regularizarse en las categorías y jerarquías de grados especificadas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tabasco y el presente Acuerdo.

TERCERO. La Dirección General de Administración dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, en ejercicio de sus atribuciones y en términos de la normatividad aplicable, determinará lo conducente respecto de la disponibilidad presupuestal, así como, las demás medidas necesarias para la instrumentación y el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

DADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑOS DOS MIL ONCE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE TABASCO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.